

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber cuántos microbuses se han sacado de circulación con la puesta en marcha de corredores, sistemas BRT, Cablebús, etc durante la actual administración (2018-2021) desglosando por año.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Resulta fuera de contexto que la Secretaría de Movilidad de la CDMX desconozca cuántos microbuses se han sacado de circulación en el período señalado. Por tanto Se exhorta nuevamente a realizar una búsqueda exhaustiva.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Movilidad y requerirle que nuevamente realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la Parte Recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Microbuses, Corredores, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0201/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno , la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por interpuesto el quince de diciembre de dos mil veintiuno, a la que le correspondió el número de folio **090163021000241**, en la cual requirió lo siguiente:

[...]

Solicito saber cuantos microbuses se han sacado de circulación con la puesta en marcha de corredores, sistemas BRT, Cablebús, etc durante la actual administración (2018-2021) desglosando por año.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veinte de enero, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente la respuesta emitida a su solicitud de información, en la cual señaló lo siguiente:

Ciudad de México, 20 de enero de 2022

Asunto: Respuesta C. [...]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163021000241, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, **remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** y a la **Dirección General de Registro Público del Transporte**. Por lo anterior, las respuestas emitidas, mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0010/2022 y DGRPT/00680/2022 por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjuntas en formato PDF.

En relación a lo anterior, se le sugiere ingresar su solicitud a la:

- Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.- Ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Tel. 5552099913, email: Irocham@cdmx.gob.mx, Irmarenco.semovi@gmail.com, o ingresando directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-el-fondo-de-promocion-para-el-financiamientodel-transporte-publico>. Responsable de la Unidad de Transparencia: Lidice Rocha Marengo.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

- ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oijsmv@cdmx.gob.mx

• **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oijsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

A dicha respuesta adjuntó los siguientes documentos:

- a. Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0010/2022**, de tres de enero, signado por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, en cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Luego de la búsqueda exhaustiva y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como de un análisis a la solicitud de mérito, me permito informar que esta dirección se declara incompetente para realizar pronunciamiento a lo solicitado por el peticionado, toda vez que de conformidad con el artículo 30 fracción I y II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, correspondiente al Comité de Protección para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA)

I. Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del transporte Público: el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto asignen.

II. Proponer aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto;

Por lo que de conformidad con el artículo **200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)**, se sugiere canalizar la información al Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).

Se adjunta al presente los datos de contacto de la multicitado Comité.

Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).

Teléfono:5552099913

Dirección: Avenida Álvaro Obregón 269, piso 10, Colonia. Roma alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 Ciudad de México.

De igual forma, en atención al principio de máxima publicidad, así como al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual menciona que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trpticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días; se adjunta al presente el siguiente enlace electrónico donde el peticionario podrá consultar la información solicitada respecto al periodo 2019, 2020 y 2021.

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comités-y-comisiones/fifintra>

Asimismo se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberás otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,** competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo tanto, se encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan **que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**”

En relación con el criterio descrito, se le comunica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...] [Sic]

- b. Oficio DGRPT/00680/2022, de veinte de enero, firmado por el Subdirector de Validación y Proceso Registral, en suplencia del Director General de Registro Público de Transporte, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 192 fracción XIV del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de 2018 al 2021 encontrándose lo siguiente:

PROGRAMA	CANTIDAD DE UNIDADES RETIRADAS	AÑO
No se encontró información	No se encontró información	2018
		2019
		2020
RUTA 74	31	2021
CORREDOR LEGARIA	173	2021
RUTA 14- EJE 8	114	2021
CORREDOR DIVISIÓN DEL NORTE	234	2021
CORREDOR (COAVEO, CONTANSAPI Y SIMESA) (CHATARRIZACION)	173	2021
CUAUTEPEC (SEGUNDA FASE)	126	2021
TOTAL	851	2021

Es importante mencionar que tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental el el criterio 03/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y Entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no están a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si no que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de enero, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Resulta fuera de contexto que la Secretaría de Movilidad de la CDMX desconozca cuántos microbuses se han sacado de circulación en el período señalado. Ya que información pública revela que es a través de esta instancia donde se promueven diversos nuevos sistemas de transporte que han sustituido al microbús. Por tanto Se exhorta nuevamente a realizar una búsqueda exhaustiva.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0201/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta y uno de enero, la Comisionada Instructora acordó admitir a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado: El nueve de febrero, a través de correo electrónico y del sistema de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado realizó por medio de diversos documentos alegatos y manifestaciones.

1. Oficio **DGRPT/01232/2022**, de fecha dos de febrero, signado por el Director General del Registro Público del Transporte, el cual señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a (o solicitado y conforme lo señalado en el artículo 243 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma, me permito expresar los siguientes:

ALEGATOS

El agravio en el presente recurso de revisión se ciñó en lo siguiente: "...resulta fuera de contexto que la Secretaria de Movilidad de la CDMX desconozca cuantos microbuses se ha sacado de circulación en el periodo señalado. Ya que información pública revela que es a través de esta instancia donde se promueven diversos nuevos sistemas de transporte que han sustituido al microbús.." (SIC)

Sobre el particular, referente a la solicitud con folio número 090163021000241, ingresada por la C. Ivonne A Hernández, donde requiere saber cuántos microbuses se han sacado de circulación con la puesta en marcha de corredores, sistemas BRT, Cablebus, etc durante la

actual administración (2018-2021), esta Dirección General, mediante el oficio DGRPT/00680/2022 del 20 de enero del presente año, dio respuesta a la misma en el siguiente tenor:

“...con fundamento en el Artículo 6 apartado A, fracciones I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 2, 3, 11, 13 y 211. de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, menciona que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o estén obligado documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitado del 2018 al 2021 encontrándose lo siguiente:

PROGRAMA	CANTIDAD DE UNIDADES RETIRADAS	AÑO
No se encontró Información	No se encontró información	2018
		2019
		2020
Ruta 74	31	2021
CORREDOR LAGARIA	173	2021
RUTA 14- EJE 8	114	2021
CORREDOR DICISION DEL NORTE	234	2021
CORREDOR (COAVEO, CONTANSAPI Y SIMESA) (CHATARRIZACION)	173	2021
CUAUTEPEC (SEGUNDA FASE)	126	2021
TOTAL	851	2021

Es importante mencionar que si bien el artículo 192 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice "Corresponde a la **Dirección General de Registro Público del Transporte...Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México**", esta **Dirección General** únicamente cuenta con la información que se remitió

al dar respuesta a la solicitud de información mencionada, por lo que se sugiere solicitarla a la Unidad Administrativa responsable.

[...] [Sic.]

2. Oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0304/2022, de tres de febrero, emitido por el Director de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECORRENTE

[...]

Luego de una búsqueda exhaustiva y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como de un análisis a la solicitud de mérito, se vislumbra que el recurrente solicita información relacionada con el número de microbuses que han dejado de circular como resultado de la puesta en marcha de corredores, sistemas BRT, Cablebús; por lo que esta Dirección se declara incompetente para realizar pronunciamiento a lo solicitado, ya que si bien es cierto que el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; también lo es que de conformidad con el artículo 30 fracción I y II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde al Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).

I. Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.

II. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas desfinanciamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto; Así mismo, conforme lo establecido por el artículo 192 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de registro Público del Transporte de la Ciudad de México.

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento,

se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna.

Por lo que de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (L TAIPRC), el cual establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre"

Cabe señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado adjuntó la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, sus manifestaciones y alegatos, tal y como es visible en la siguiente imagen:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.0201/2022
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 9 de febrero de 2022, 15:33
Para [REDACTED]
CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>

PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 31 de enero de 2022, en donde el INFOCDMX solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento **sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:**

- **Copia simple del oficio DGRPT/01232/2022**, de fecha 02 de febrero de 2022, signado por el Director General del Registro Público del Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0304/2022**, de fecha 03 de febrero de 2022, signado por el Director de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Cierre. El veinticuatro de febrero, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de enero de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del seis al veintiséis de enero de dos mil veintidós³**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

³ Descotándose por ser inhábiles del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; del uno al cinco de enero, así como, los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de enero. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 del Pleno de este Órgano Garante.

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. CUARTO. Estudio de fondo.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por tanto, es procedente **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular solicitó le indicáran en número de microbuses, por año, que se han sacado de circulación con la puesta en marcha de corredores, sistemas BRT, Cablebús, etc. La información la requirió para el periodo que abarca la actual administración (2018-2021).

El sujeto obligado, en su respuesta informó que turnó la solicitud para su atención a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y a la Dirección General de Registro Público del Transporte. Dichas Direcciones respondieron lo siguiente:

1. Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Rutas y Especializado.

Señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y suficiente sus archivos físicos y electrónicos, concluía que carecía de competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado. En ese orden de ideas orientó al particular a canalizar la información al Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).

Adicionalmente, adjuntó un enlace electrónico, indicando que en éste se contraba publicada la información peticionada por el particular para los años 2019, 2020 y 2021.

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comites-y-comisiones/fifintra>

2. Dirección General de Registro Público del Transporte. Informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada localizó lo siguiente:

PROGRAMA	CANTIDAD DE UNIDADES RETIRADAS	AÑO
No se encontró Información	No se encontró información	2018
		2019
		2020
Ruta 74	31	2021
CORREDOR LAGARIA	173	2021
RUTA 14- EJE 8	114	2021
CORREDOR DICISION DEL NORTE	234	2021
CORREDOR (COAVEO, CONTANSAPI Y SIMESA) (CHATARRIZACION)	173	2021
CUAUTEPEC (SEGUNDA FASE)	126	2021
TOTAL	851	2021

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual se agravió al considerar que el sujeto obligado resulta competente para otorgar la información solicitada, ya que es la instancia que ha promovido los nuevos sistemas de transporte que han sustituido al microbús. Por tanto, requirí que se exhortara a la Secretaría de Movilidad para que realizara una nueva búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado.

Finalmente, el sujeto obligado en alegatos, así como en su respuesta complementaria, reiteró su contestación primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

[...]

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Por su parte, la Ley de Movilidad, establece que la Secretaría de Movilidad tendrá la siguientes atribuciones:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;

[...]

VI. **Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos** y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

[...]

XI. **Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;**

[...]

XVI. **Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros** y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

[...]

XXII. **Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros** y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;

[...]

XXVI. **Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de**

transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y **renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros** y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

[...]

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que **incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad;** concesiones; los **actos relativos a la transmisión de la propiedad;** permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

[...]

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

[...]

Artículo 30.-Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público:

I. Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; el cual deberá ser publicado en el portal oficial de

la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.

II. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas desfinanciamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto;

[...]

De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece que:

[...]

SECCIÓN XII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la **Dirección General de Registro Público del Transporte:**

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

[...]

IV. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

V. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

[...]

Artículo 193.- Corresponde a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:**

I. Fomentar, impulsar, estimular, **ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte**, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, **registro vehicular**, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación **del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte**, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

[...]

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte

de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta;

[...]

Artículo 194.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos:

[...]

III. Crear y desarrollar un **sistema de información integral del Sector con el apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría; integrar una base de datos que contenga información estadística** y de gestión que dé soporte a la toma de decisiones; y

Artículo 195.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas:

[...]

V. **Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte** y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros **de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría**, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

XI. **Apoyar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en integrar una base de datos que contenga información estadística** y de gestión que de soporte a la toma de decisiones;

De acuerdo con la normatividad antes mencionada, es necesario destacar lo siguiente:

- La **Secretaría de Movilidad** es la encargada de, entre otras cosas, de lo siguiente: a) realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los

servicios públicos; b) presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte; c) regular, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte; d) realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; e) redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte; f) determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades de los servicios de transporte de pasajeros y carga; g) dictar los acuerdos necesarios para la renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros; h) regular y asignar rutas y reubicar terminales; i) actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad, así como los actos relativos a la transmisión de la propiedad, ente otras acciones y, j) otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

- La **Dirección General de Registro Público del Transporte** es el área encargada de actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o

documental del Registro Público del Transporte, así como satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten.

- La **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, es el área encargada de ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, así como llevar un registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte.
- La **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos** es el área encargada de crear y desarrollar un sistema de información integral del Sector con el apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría; integrar una base de datos que contenga información estadística.
- La **Dirección General de Planeación y Políticas** es la encargada de Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como apoyar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en integrar una base de datos que contenga información estadística.

De lo anterior es posible deducir que la Secretaría de Movilidad cuenta con competencia para otorgar atención a la solicitud de información materia del presente recurso, ya que es la encargada de realizar las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos; regular, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte; aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población; determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades de los servicios de transporte de pasajeros; dictar los acuerdos necesarios para la renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros; regular y asignar rutas y reubicar terminales; actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte.

En este tenor, si bien es cierto el sujeto obligado remitió la solicitud para su atención a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y a la Dirección General de Registro Público del Transporte, también lo es que no remitió la solicitud a la totalidad de unidades administrativas con competencia para otorgar respuesta al requerimiento informativo en análisis, ya que no remitió el pedimiento a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, ni a la Dirección General de Planeación y Políticas.

Además, las respuestas otorgadas por ambas áreas no dejan claro el criterio de búsqueda que implementaron, por lo siguiente:

A. La **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, señaló que después de haber realizado una búsqueda de lo peticionado concluía que no era competente para tener la información. Al respecto resulta pertinente señalar que inexistencia e incompetencia son conceptos que no pueden coexistir. Lo anterior es así ya que como señalan respectivamente, los criterios 13/17 y 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara, mientras que la inexistencia, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

B. La **Dirección General de Registro Público del Transporte** reconoce su competencia para dar respuesta a lo peticionado, pero no justifica en ningún momento, el porqué no cuenta con la información estadística solicitada de años anteriores al 2021.

De lo anterior es posible deducir que el sujeto obligado no realizó debidamente el procedimiento de atención a las solicitudes de información establecido en la Ley de Transparencia, ya que no remitió la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas con competencia y, las unidades a las que turnó otorgaron respuestas que no dan certeza respecto al criterio de búsqueda de implementaron.

A mayor abundamiento, se cuenta con indicios de que la Secretaría de Movilidad cuenta con datos estadísticos como los solicitados, de acuerdo con las siguientes notas informativas:

1. Nota informativa visible en la página oficial del sujeto obligado: <https://semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-sustitucion-de-vehiculos-ruta>, la cual señala:

TI: sustitución de vehículos ruta

TARJETA INFORMATIVA

Para contribuir a la mejora continua del transporte público a partir de los programas de mediano y largo plazo, este día la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los lineamientos de operación del “Primer Programa de Sustitución de Vehículos que Cuentan con 10 o Más Años de Antigüedad y que Prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta, 2020”.

El objetivo es apoyar, económicamente, a las personas concesionarias para que adquieran vehículos nuevos que presten un mejor servicio a la ciudadanía. En ese sentido, el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), por medio de su Comité Técnico, aportará \$43.9 MDP, en tanto que la SEMOVI será responsable de la gestión operativa.

Desde el inicio de la actual administración, la SEMOVI propuso analizar los resultados y la operación del FIFINTRA para mejorar su desempeño ante la prevalencia de un parque vehicular de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado mayoritariamente obsoleto; lo que implicó hacer una revisión profunda de los Programas de Sustitución anteriores y reorientar los esfuerzos para retomar las actividades con legalidad y transparencia, ajustándose a las necesidades operativas de los concesionarios y las dificultades a las que se enfrentan.

Considerando que este tipo de transporte brinda servicio a más de 6 millones de usuarios y que las unidades tienen un impacto directo e indirecto sobre la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, se prevé la entrega de un apoyo económico 26 por ciento mayor al entregado en 2019 por cada unidad chatarrizada y sustituida.

Aunado a ello, en atención a los incrementos en los precios de las unidades que prestan este servicio y las condiciones económicas derivadas de la contingencia sanitaria, las personas concesionarias de ruta podrán acumular hasta dos apoyos si desean adquirir una unidad con capacidad para 60 pasajeros, o bien, hasta tres, si optan por un vehículo con mayor capacidad de transporte. Las personas beneficiarias del apoyo no pararán su operación ya que tendrán las nuevas unidades antes de reciclar las anteriores. Es importante señalar que las unidades nuevas que sustituirán a los vehículos obsoletos deberán cumplir con estándares de seguridad vial, bajas emisiones contaminantes y accesibilidad.

Para descargar la solicitud de sustitución e iniciar el proceso las y los concesionarios deberán ingresar a la liga <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/primerprogramasustitucion> y llenar los campos señalados. Una vez realizado este paso, deberán llevarla, a partir del 22 de septiembre y hasta el 6 de octubre, a la Dirección General de Registro Público del Transporte (ubicada en Goethe 15, colonia Anzures alcaldía Miguel Hidalgo) en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Las personas interesadas en ser beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación en original y copia: Identificación oficial vigente de la persona titular de la concesión o su apoderado legal debidamente acreditado, solicitud de inscripción, así como número y fecha de concesión y el tipo de vehículo que desea adquirir. En el caso de las unidades a chatarrizar, se deberá presentar el título de concesión o permiso, factura original de la unidad, tarjeta de circulación vigente y factura original del nuevo motor.

Con este tipo de acciones, la SEMOVI refrenda su compromiso de poner a las personas usuarias en el centro de las políticas en torno al transporte público en la Ciudad de México, brindando viajes más cómodos y seguros con un servicio de calidad. ---o0o---

2. Nota periodística, titulada: “Corredores de transporte público aceleran desaparición de microbuses”, visible en la página electrónica:

<https://www.pasajero7.com/corredores-transporte-publico-aceleran-desaparicion-microbuses/>, en la cual brindan información citando a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:

Home > Reportajes Especiales > Corredores de Transporte Público aceleran desaparición de MICROBUSES

CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO ACELERAN DESAPARICIÓN DE MICROBUSES

Ivonne Arriaga · Feb 04, 2022 · Reportajes Especiales

LIKE

 **MICROBUSES** Autoridades de la Ciudad de México aseguraron que entre el 2022 y 2023 se sustituirán los microbuses que aún circulan en la capital del país.

Para tal fin, en el 2021 el gobierno de la Ciudad de México implementó el Programa de renovación de unidades de transporte público concesionado 2021-2023, con la intención de sustituir 6 mil microbuses que todavía operan en las rutas de la CDMX.

Tan solo en el año 2020, de acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Movilidad, se realizó una inversión de 334.3 millones de pesos destinados a la chatarrización de 810 autobuses con más de 10 años de antigüedad.

Los llamados “microbuses” o “micros” como popularmente se les conoce, llegaron a la capital del país poco antes de la década de los 90’s, los cuales se hicieron necesarios para cubrir el hueco que dejó la Ruta 100 declarada en quiebra en el año 1995, representando este hecho la consolidación de los micros como uno de los principales sistemas de transporte para los habitantes de la ZMVM y que tras más de 30 años de antigüedad de sus unidades aún siguen en circulación.

Como parte de su Tercer Informe de Gobierno (diciembre 2021), Claudia Sheinbaum dijo que son muchos los jefes de gobierno que han prometido la sustitución de los microbuses, pero que ahora sí hay las condiciones para lograrlo.

“Sustitución de 2 mil microbuses, sé que muchos jefes de gobierno lo han prometido, pero estamos convencidos de que entre 2022 y 2023 sustituiremos todos los autobuses de la Ciudad de México”.

Aunque a mediados del año 2021 la propia autoridad local reconoció la existencia de hasta 6 mil unidades de este tipo, Sheinbaum aseguró que entre 2022-2023 sacarán de circulación 2 mil vehículos de este tipo.

La creación de Corredores de Transporte, Metrobús, Mexibús, Cablebús, Tren ligero y Trolebús, son solo algunos de los sistemas de transporte público que han permitido la desaparición paulatina de los microbuses, de los cuales se llegó a contabilizar más de 33 mil entre los años 2012-2018. Al concluir su gestión como jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera reconoció que aún quedaban en circulación 18,575 microbuses (2018).

Por su parte, en el quinto informe de gobierno⁵ del Ex - Jefe de gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, se mencionó lo siguiente:

10 millones 405 mil pesos.

TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO

La actual Administración pone en marcha estrategias para la Transformación y Modernización del Transporte Público Colectivo en Corredores Concesionados, con el fin de mejorar las unidades respectivas, reducir el tiempo de traslado de las personas usuarias, así como el impacto ambiental.

Se trabaja en la transformación del tradicional modelo persona camión, por empresas sostenibles, que permitan mejores condiciones en la operación del servicio.

En el periodo que se informa, se sustituyeron 648 microbuses que prestaban el servicio de transporte público concesionado, por 177 autobuses de nueva generación, amigables con el medio ambiente.

Al 15 de septiembre del año en curso, se rempazan en promedio 1 mil 142 microbuses que ya no cuentan con vida útil.

Durante el mismo periodo se inauguraron los siguientes corredores:

- **Toreo - Revolución - Alameda:** Cuenta con una longitud aproximada de 17.5 kilómetros; atiende a 41 mil 120 personas pasajeras al día. Para que opere se requiere de un parque vehicular de 57 unidades tipo RUNNER y 10 DINA, que sustituyeron a 229 unidades de transporte público colectivo.

- **Tacuba - Avenida 8 "Chapultepec,** Tacuba - Pantitlán, Santa Martha". Con una longitud aproximada de 26.1 kilómetros y una demanda promedio de 118 mil 804 personas usuarias al día. Cuenta con 123 unidades nuevas

Para el mes de septiembre de este año, se estima operen los siguientes corredores:

- **Izazaga - Tlalpan:** Comprenderá un recorrido aproximado de 23 kilómetros. Atenderá a cerca de 108 mil 480 personas usuarias al día. Contará con 216 autobuses LINNER "G", los cuales sustituirían a las 882 unidades de transporte público colectivo

- **Eje 5 Sur y Eje 6 Sur,** Santa Catarina - CETRAM Observatorio: Tendrá una longitud aproximada de 31.3 kilómetros. En promedio atenderá 120 mil personas usuarias al día. El nuevo parque vehicular estará integrado por autobuses sustentables con el medio ambiente que remplazarán a cerca de 260 unidades de transporte público colectivo

cion adulta mayor y PCD.

LA MAYORÍA DE LOS
AUTOBUSES CUENTA CON
CÁMARAS DE VIGILANCIA
PARA BRINDAR UN MEJOR
SERVICIO Y MAYOR
SEGURIDAD TANTO PARA
PERSONAS CONCESIONARIAS
COMO USUARIAS.
CON ESTAS MEDIDAS SE
REFRENDA EL COMPROMISO
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO Y LAS PERSONAS
CONCESIONARIAS, DE
BRINDAR UN MEJOR
SERVICIO EN UNA DE LAS
METRÓPOLIS MÁS GRANDES
DEL MUNDO.

Durante el periodo que se reporta, se llevaron a cabo 847 sustituciones de unidad: 312 autobuses, 179 microbuses y 356 vagonetas que se dieron de baja; 397 autobuses y 450 vagonetas que se dieron de alta. Al 15 de septiembre de 2017, se prevé realizar un total de 1 mil 98 sustituciones de unidad, de las cuales 544 corresponden a autobuses y 554 a vagonetas.

LICENCIA-TARJETÓN TIPOS C, D Y E

En términos de lo establece el artículo 65 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Administración Pública de la Ciudad de México emite tres tipos de Licencia Tarjetón para conducir a personas operadoras de Transporte Público de Pasajeros, Carga y Especializado en todas sus modalidades: "C", "D" y "E".

⁵ Consultado en http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/informes_gobierno/gcdmx/informe%202017.pdf

De las notas periodísticas antes ilustradas resulta pertinente destacar que existe información relativa a los años anteriores de 2021, mismas que fueron proporcionadas por el propio Sujeto Obligado de acuerdo con las facultades enunciadas en la normatividad citada líneas arriba.

No se omite señalar, que el sujeto obligado, en su respuesta reconoció tener competencia concurrente con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, por lo que comprobo en alegato haber remitido la solicitud materia de estudio para su atención, así como comprobó haberlo hecho del conocimiento del particular,

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la Parte Recurrente, así como turnar la solicitud a todas las áreas competentes y entregar respuesta respecto de los años faltantes: 2018, 2019 y 2020.**
- **En caso de no contar con la información, se deberá remitir el acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, respecto de los periodos solicitados.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

40